

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **GUILLERMO ANTONIO RIVERA SÁNCHEZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**20200015900**, de otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo **PCSJA20-11581** del **27 de junio de 2020** a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, encontrando que la misma presenta las siguientes falencias de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., así:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., deberá allegar el certificado de existencia y representación de las entidades de derecho privado que actúen como demandadas, es decir, que el apoderado de la parte actora deberá allegar el certificado de existencia y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, pues pese a que se relacionó en el acápite de pruebas, no se encontró adjunto con el escrito demandatorio.
2. Dentro de los anexos adjuntos con el libelo demandatorio, no logra evidenciarse el poder conferido por el demandante al Dr. Jair Alexander Olave Calderón, documento que deberá ser allegado y que

deberá cumplir los requisitos establecidos en el C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

3. En el primer párrafo del escrito demandatorio, se hace relación a un proceso “de mayor cuantía”, situación que deberá ser corregida como quiera que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., ante el Juez Laboral del Circuito se conocen demandas de Primera Instancia.
4. Deberá adecuar la demanda anexando al escrito demandatorio las razones de derecho, estableciendo los motivos que le asisten para que el Despacho deba reconocer las pretensiones solicitadas.
5. Dentro de los anexos se encuentran “*contrato individual de trabajo a término indefinido*” y “*carta de renuncia laboral*”, sin embargo no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas, situación que deberá ser corregida por el apoderado de la parte demandante si pretende hacerlas valer como pruebas dentro del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **GUILLERMO ANTONIO RIVERA SÁNCHEZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5f60fa5e0e3ceb1d5308772d659973b3d6ff286b5c43be25d85873baeda50
b77**

Documento generado en 23/04/2021 10:37:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**